ACTA MODIFICATORIA N°.1, AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.011 DEL 31 DE ENERO DE 2023.

CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO	
CLASE DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO
NÚMERO DE CONTRATO	011
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	SANTA MARTA, 31 DE ENERO DE 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO DEL CONTRATO	02 DE FEBRERO DE 2023
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.
NIT	800.181.106-1
APODERADO AGENTE ESPECIAL	HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS
DEPENDENCIA / ÁREA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS	SECRETARÍA GENERAL
CONTRATISTA	EN LINEA PAGOS ELP S.A.S
NIT	900.961.724-1
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS SEBASTIÁN JARAMILLO GALEANO
C.C.	1.017.129.099
OBJETO DEL CONTRATO	"ARRIENDO DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE PAGOS EN ADELANTE ELP, DE PROPIEDAD DE EN LÍNEA PAGOS ELP SAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE PAGOS EN LÍNEA DE EL ARRENDATARIO, USÁNDOLA COMO PASARELA O BOTÓN DE PAGO O PLUGIN DE PAGO DE CARÁCTER EMPRESARIAL CON EL FIN DE REALIZAR TRANSACCIONES DE PAGO EN LÍNEA CON TARJETAS DE CRÉDITO O BOTÓN PSE DESDE DISTINTOS MEDIOS COMO EL INTERNET, SERVIDORES IVR, DISPOSITIVOS MÓVILES, SITIOS WEB, DEPÓSITO EN BANCO CON CÓDIGO DE BARRAS Y DEMÁS SERVICIOS DISPONIBLES EN LA PLATAFORMA, PARA DOMICILIAR Y/O AUTORIZAR PAGOS CON CARGO A LOS CLIENTES DE LA ESSMAR E.S.P."
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MTCE ($ 36.340.000) IMPUESTOS INCLUÍDOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	HASTA EL 31 DE MARZO 2023.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (en adelante ESSMAR ESP),** es una entidad pública, descentralizada por servicios, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que tiene por objeto la prestación eficiente y eficaz de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de la ciudad de Santa Marta.

Mediante el Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016, se modificó el objeto y se cambió la denominación de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P.," ampliándose sus funciones y asignándole la competencia para "*prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables*".

En el mismo decreto, se le asignaron a la ESSMAR E.S.P., las funciones de "*organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el distrito*" y "*utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto*".

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
Call Center: 116 - 4209676
Recepción PQR: atenciónalusuario@essmar.gov.co
Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co
Nit: 800.181.106-1

@essmaresp @essmar_esp
www.essmar.gov.co

ACTA MODIFICATORIA N°.1, AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.011 DEL 31 DE ENERO DE 2023.

Así las cosas, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, establecen que el régimen de contratación aplicable a las Empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias es de derecho privado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante SSPD), mediante Resolución No. SSPD-20211000720935 del día 22 de noviembre de 2021, ordenó la toma de posesión de empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., medida que actualmente se encuentra vigente y mediante Resolución No. SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022, se designó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM., identificada con el NIT.890.904.996-1, como agente especial de la ESSMAR E.S.P., la cual a través de la Escritura Pública No. 111 del 30 de enero de 2023 del círculo de Medellín, confirió poder especial al doctor HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS, facultado a nombre y en representación de EPM como agente especial de la ESSMAR E.S.P., quien ejerce las funciones y competencias previstas en los artículos 291 del estatuto orgánico del sistema financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, entre estas, ejercer la representación legal de la empresa intervenida.

Que, en ese orden de ideas, el agente especial designado por la SSPD de conformidad con lo dispuesto por el estatuto orgánico del sistema financiero, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, es el encargado de la gestión general de la empresa y debe coordinar sus actividades para el eficiente y eficaz desempeño de esta.

Por tal razón, desde el área de las TICs, adscrita a Secretaria General - ESSMAR E.S.P., se vio en la necesidad de contratar el arrendamiento de una plataforma de pago en línea, razón por la cual la ESSMAR E.S.P., suscribió contrato de arrendamiento N° 011 de fecha 31/01/2023, con la empresa EN LINEA PAGOS ELP S.A.S., para satisfacer la necesidad inmersa en el siguiente objeto contractual: "ARRIENDO DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE PAGOS EN ADELANTE ELP, DE PROPIEDAD DE EN LÍNEA PAGOS ELP SAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE PAGOS EN LÍNEA DE EL ARRENDATARIO, USÁNDOLA COMO PASARELA O BOTÓN DE PAGO O PLUGIN DE PAGO DE CARÁCTER EMPRESARIAL CON EL FIN DE REALIZAR TRANSACCIONES DE PAGO EN LÍNEA CON TARJETAS DE CRÉDITO O BOTÓN PSE DESDE DISTINTOS MEDIOS COMO EL INTERNET, SERVIDORES IVR, DISPOSITIVOS MÓVILES, SITIOS WEB, DEPÓSITO EN BANCO CON CÓDIGO DE BARRAS Y DEMÁS SERVICIOS DISPONIBLES EN LA PLATAFORMA, PARA DOMICILIAR Y/O AUTORIZAR PAGOS CON CARGO A LOS CLIENTES DE LA ESSMAR E.S.P."

Que, el contrato en mención, contaba con un plazo inicial de ejecución por dos (02) meses; y que según lo manifestado por parte de la supervisión en el análisis de conveniencia proyectado, el contrato se encuentra con un tiempo ejecución de vencimiento hasta el treinta y uno (31) de marzo 2023, y cuenta con un saldo a la fecha por valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($ 23.345.290)**; el supervisor teniendo en cuenta que actualmente la empresa se encuentra realizando un profundo análisis de toda la contratación a realizar durante esta vigencia, y que dentro de las necesidades en materia contractual, se está evaluando la continuidad del contratista **EN LINEA PAGOS ELP S.A.S**.

Que, en el mencionado análisis de conveniencia, el supervisor expone dentro de sus razones que es indispensable seguir con la continuidad del arrendamiento de dicha plataforma, puesto que, por este medio de pago, son recibidos los pagos por parte de los usuarios, los cuales ascienden a un valor mensual por más de ***mil novecientos millones de pesos;*** y siendo así la situación, se recomienda modificar las condiciones iniciales del contrato de arrendamiento N°011-2023. Lo anterior encaminado a garantizar la ejecución óptima de la plataforma de pago en línea, mientras se deciden las actuaciones administrativas a lugar para iniciar un nuevo proceso de contratación, evitando disminuciones significativas en el recaudo de la empresa.

En consideración a esto y bajo una proyección realizada por el profesional especializado adscrito a la subgerencia corporativa de la ESSMAR E.S.P., **CARLOS FELIPE SANABRIA CABRA**; en su facultad de supervisor del contrato en mención; solicitó al ordenador del gasto la viabilidad para realizar una modificación al contrato de arrendamiento de la referencia, con la finalidad de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día treinta (30) de abril 2023 y adicionar presupuestalmente la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE ($ 18.170.000) impuestos incluidos**; lo anterior teniendo en cuenta la proyección realizada por el supervisor del contrato, en el cual se estima que el plazo de ejecución debe extenderse debido a la continuidad del servicio y el valor del saldo actual del presupuesto no es suficiente para cubrir el gasto en la próxima cuenta por pagar.

Se adjunta el siguiente análisis de ejecución del contrato:

#	FECHA	TRANSACCIONES REALIZADAS POR MES	VALOR POR MES
1	*24 / 02 / 2023*	Transacciones: 16449 Corte: del 1 al 23 de febrero 2023	*$ 12.994.710*

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
Call Center: 116 - 4209676
Recepción PQR: atenciónalusuario@essmar.gov.co
Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co
Nit: 800.181.106-1

ACTA MODIFICATORIA N°.1, AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.011 DEL 31 DE ENERO DE 2023.

SALDO REQUERIDO	**$ 18.170.000**
SALDO A FAVOR (valor inicial del contrato)	**$ 23.345.290**
VALOR CONTRATO OTRO SI	**$ 18.170.000**

Así las cosas y según lo estipulado en la resolución 276, manual de contratación de la entidad, en el **CAPITULO VII – OTROS PROCEDIMIENTOS,** inciso ***A: Prorroga:*** *Se entiende por prorroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes;* ***B: Adición****. Se entiende por adición la ampliación del valor contractual;* No se podrán adicionar los contratos en un monto superior al 50% de su valor inicial; solamente serán vinculantes las modificaciones del contrato que consten en documento escrito. Cualquier modificación que no conste por escrito, no producirá efectos legales, ni obligará a las Partes; para la modificación, los contratos deben encontrarse en ejecución y debe verificarse que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista; el supervisor y/o Interventor deberá solicitar la modificación, adición, prórroga, cesión o suspensión y demás al ordenador del gasto, señalando la justificación de la necesidad de la modificación; una vez aprobada por el ordenador del gasto, la solicitud de modificación, adición, prórroga, cesión o suspensión y demás del contrato, deberá radicarse en la oficina asesora de asuntos jurídicos y contratación, incluyendo la justificación jurídica y técnica de la misma; una vez suscrita la modificación del contrato, en el caso que se hayan pactado garantías, el contratista efectuará la actualización de las mismas; como se señaló anteriormente, las adiciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado esté en SMLMV, con excepción del contrato de interventoría. Cuando se trata de mayores cantidades de obras se deberá justificar por parte del supervisor o el contratista.

Por ello y acreditando lo anteriormente manifestado en la necesidad presentada por parte de la supervisión dentro del análisis de conveniencia, contando a su vez con la autorización pertinente y la respectiva apropiación presupuestal, por parte del apoderado del agente especial, se lleva a cabo la modificación que hará parte integral del contrato y así poder suplir la presente necesidad prevista por parte de la supervisión del contrato.

Lo anterior basado en el principio de transparencia de la contratación estatal, y señalado en la resolución N°276 del 24/12/2021, que reglamenta el manual de contratación de la entidad.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – TÉRMINO Y VIGENCIA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30/04/2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Adicionar la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DE PESOS MCTE ($18.170.000) impuestos incluidos,** amparados bajo certificado de disponibilidad presupuestal N°23000268 de fecha 08/03/2023, expedido por la directora administrativa y financiera de la ESSMAR E.S.P., dando un valor total del contrato por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($ 54´510.000) impuestos incluidos.**

CLÁUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato no se modifican y por lo tanto quedan con la misma obligatoriedad y vigencia para las partes.

CLÁUSULA CUARTA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente **ACTA MODIFICATORÍA N°. 1**, se requiere de la firma de las partes y para la ejecución se requiere de la correspondiente aprobación de garantías, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar la correspondiente ampliación de la garantía conforme lo previsto en la cláusula **GARANTÍAS,** según la presente modificación del contrato N° 011-2023.

CLÁUSULA CUARTA: Hacen parte integral de la presente **ACTA MODIFICATORÍA N°. 1**, el análisis de conveniencia y oportunidad presentado por el supervisor del contrato.

En constancia, se suscribe la presente acta modificatoria mediante firmas electrónicas en SECOP II

Proyectó: *Raúl Francisco Correa Sanjuan – P.U. Oficina Asesora De Asuntos Jurídicos y Contratación – ESSMAR E.S.P.*

Revisó: *Gloria Rocío Jiménez Ríos – Jefe Oficina Asesora De Asuntos Jurídicos Y Contratación – ESSMAR E.S.P.*

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
Call Center: 116 - 4209676
Recepción PQR: atenciónalusuario@essmar.gov.co
Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co
Nit: 800.181.106-1

@essmaresp @essmar_esp
www.essmar.gov.co